



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BETTY LADINO CASTRO  
**DEMANDADO:** WILSON SUÁREZ y FAUSTO RAMIRO SUÁREZ  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2022-00245-00

1. La parte actora solicita tener notificados a Wilson Suárez y Fausto Ramiro Suárez por **aviso** en los términos del artículo 292 del C.G.P.

**a. De la notificación personal:**

Remitió citación para notificación personal a la Carrera 9ª No. 7-43 de Villa de Leyva, la cual se negó a recibir el señor Fausto Ramiro Suárez, de conformidad con la guía No. 9159501523 de la empresa de mensajería Servientrega.

En cuanto al señora Wilson Suárez, pese a remitirla a la misma dirección, la empresa de mensajería estableció como observación que faltan datos en la dirección. Por ende, no fue entregada.

**b. De la notificación por aviso:**

Fue enviada por medio de la aplicación WhatsApp No. 3143144463 y 3125213192; no obstante, de las capturas de pantalla no se observa los números de teléfono, no es posible establecer que el aviso remitido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 292 de la norma proceso, no se anexa acuse de recibo y no se informa como fue obtenido el canal de comunicación, al tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. De acuerdo a lo expuesto, se requerirá al apoderado de la ejecutante para que remita nuevamente la notificación personal artículo 291 del C.G.P. al ejecutado Wilson Suárez, puesto que como lo informa Servientrega no fue receptionada por error en la dirección.

Aunado a ello, no se tendrá en cuenta la notificación por aviso porque no cumple con los requisitos del C.G.P. Se debe enviar un aviso que exprese su fecha y la de la providencia que se notifica (auto que libra mandamiento de pago), el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso y copia informal de la providencia que libra mandamiento de pago del 19 de enero de 2023.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Si es trasladada a través del aplicativo WhatsApp (mensaje de datos), debe informar la forma como obtuvo el número de celular de la persona a notificar y las evidencias correspondientes. Así mismo, debe anexar el acuse de recibo.

3. Por último, de abono por la suma de \$500.000 realizado por Ramiro Suárez, este se debe imputar a la eventual liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

**RESUELVE**

**PRIMERO. REQUERIR** a la parte actora para que notifique en legal forma al demandado Wilson Suárez, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de su notificación y la conformación del contradictorio.

**SEGUNDO. REQUERIR** a la parte actora para que remita en debida forma la notificación por aviso preceptuada en el artículo 292 del C.G.P. al ejecutado Fausto Ramiro Suárez.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de su notificación y la conformación del contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 031, de hoy dieciocho (18) de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b27956ed463de35123b348aeb7076307bc9680fe8645a273465ee9a4e8aded**

Documento generado en 17/08/2023 03:52:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**